



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO	MARLENES VARGAS ORTÍZ
RADICADO	540034089001-2019-00360-00
PROVIDENCIA	AUTO/DESIGNANDO CURADOR AD-LITEM

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **MARLENES VARGAS ORTÍZ**, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presentes para notificarles de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código de General del Proceso, se designa al **DR. JHON ALDAIR ÁLVAREZ BACCA**, como **Curador Ad-Litem, quien podrá ser ubicado a través del abonado telefónico 3214626921**, para que represente a quien ya fue debidamente emplazado, dado que se ignora paradero o dirección de este, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndosele traslado de la demandada por el lapso de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee48bfc1a1ba862c9111ebb68cb2e11dc27caabb4e126f3c6455df82b281335b**
Documento generado en 15/12/2020 03:02:42 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	FREDY BACCA LEÓN
RADICADO	540034089001-2019-00531-00
PROVIDENCIA	AUTO/DESIGNANDO CURADOR AD-LITEM

Habiéndose efectuado el emplazamiento de **FREDY BACCA LEÓN**, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presentes para notificarles de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código de General del Proceso, se designa al **DR. JHON ALDAIR ÁLVAREZ BACCA**, como **Curador Ad-Litem, quien podrá ser ubicado a través del abonado telefónico 3214626921**, para que represente a quien ya fue debidamente emplazado, dado que se ignora paradero o dirección de este, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndosele traslado de la demandada por el lapso de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42888cf7475314aa2662486a4348113ca3da622e28434e7676f957986edc0c9**
Documento generado en 15/12/2020 03:08:40 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA URBANO
DEMANDANTE	CARMEN ELIECER JIMÉNEZ BAYONA Y OTROS
APODERADO	WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	HDEI DE PABLO SOTO Y OTROS
RADICADO	540034089001-2020-000209
PROVIDENCIA	AUTO/DESIGNANDO CURADOR AD-LITEM

Habiéndose efectuado el emplazamiento de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE PABLO SOTO Y DEMAS PESRONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINDAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR**, dentro del proceso de la referencia y al no hacerse presentes para notificarles de la demanda, se dispone designarle Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 375 numeral 8º del Código de General del Proceso, se designa al **DR. JESÚS ALBERTO BAYONA**, como **Curador Ad-Litem**, **quien podrá ser ubicado a través del abonado telefónico 3219238501**, para que represente a quien ya fue debidamente emplazado, dado que se ignora paradero o dirección de este, para lo cual se deberá comunicar la designación y dársele posesión a su cargo, corriéndosele traslado de la demandada por el lapso de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9907de66bbac80d3d7b0780315d751b19db0e9d1a301fbf89714437fb26a03a**
Documento generado en 15/12/2020 02:53:01 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	ANA ROSA CAMARGO ROJAS CC No. 27.651.607
APODERADO	DANILO HERNANDO POSADA
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO
RADICADO	540034089001-2020-00342-00
PROVIDENCIA	AUTO/ADMISIÓN DE DEMANDA

Téngase por subsanados los defectos oportunamente corregidos.

Por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 90, 375 y pertinentes del Código General del Proceso, se admite la demanda de **PERTENENCIA ORDINARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO URBANO**, promovida por **ANA ROSA CAMARGO ROJAS** a través de Apoderado Judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS FRANCISCO Y LIBERATO TORRES NAVASY ORFELINA CÁRDENAS DE ARIAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO**.

Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-12051** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Ofíciense.

Désele a la demanda el trámite de proceso verbal sumario

Tratándose de un bien urbano, se solicitará:

- a) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas a fin de que se sirva comunicar si el inmueble tiene que ver con predios que hayan sido objeto de desplazamiento forzado.
- b) Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera necesario hacer algún pronunciamiento de la acción invocada.
- c) A la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que, si lo considera pertinente, se pronuncie en cuanto a lo que estime procedente.
- d) A la Alcaldía Municipal de Ábrego, Norte de Santander, para que informe, si el bien relacionado en la demanda, es ejido municipal o no, deberá anexarse copia del certificado de libertad y tradición del bien a usucapir.

Así mismo se ordena la citación y emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS FRANCISCO Y LIBERATO TORRES NAVASY ORFELINA CÁRDENAS DE ARIAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO**, obrando la parte demandante tal como lo contempla el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia tal como lo contempla el 375 numeral 7º inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7607a518575e3577cf2cf02a6d78828dd1c5c26071bc5bb30306cbb91708f9**
Documento generado en 15/12/2020 11:16:21 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	JESÚS EMEL ORTIZ ORTIZ CC No. 88.148.020
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE NINFA ROSA VDA DE ORTIZ
RADICADO	540034089001-2020-00343-00
PROVIDENCIA	AUTO/RECHAZO DE DEMANDA

Observa este Despacho Judicial, dentro de la presente demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MINIMA CUANTIA**, promovida por el doctor Dr. **DANILO QUINTERO POSADA**, obrando como apoderado judicial de **JESÚS EMEL ORTÍZ ORTÍZ** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE NINFA ROSA VDA DE ORTIZ, REINA ISABEL ORTIZ RODRIGUEZ Y OTROS**, que los registros civiles aportados no se encuentran actualizados ni originales; adicional a ello, no se aportó el de la demandada **ROSALBA ORTÍZ RODRÍGUEZ**; se allegaron los registro civiles de nacimiento de **DORALBA** y **OLIDAY ORTÍZ RODRIGUEZ**, personas que no figuran como demandadas y en relación con la demandada **MARÍA EDITH ORTÍZ RODRÍGUEZ**, debió de adjuntarse certificación o constancia de la Registraduría del Estado Civil y de la Parroquia Santa Bárbara, de no encontrarse el registro civil de nacimiento o la partida de bautismo de la citada señora, dado lo anterior y al no haber subsanado las fallas mencionadas en el auto adiado 6 de noviembre del año que corre y al no corregirse los yerros mencionados en dicha providencia, se **RECHAZA** la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63957bcbb3b40ccb8667fc22970f219fea7a500acabd3939b0f3864100b4b4fb
Documento generado en 15/12/2020 01:26:44 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	GUILLERMO PÁEZ GAONA
APODERADO	JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	H.I.Y.D DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00372-00
PROVIDENCIA	AUTO/ADMISIÓN DE DEMANDA

Téngase por subsanados los defectos oportunamente corregidos.

Por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 90, 375 y pertinentes del Código General del Proceso, se admite la demanda de **PERTENENCIA ORDINARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO URBANO**, promovida por **GUILLERMO PÁEZ GAONA** a través de Apoderado Judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-2286** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Oficiese.

Désele a la demanda el trámite de proceso verbal sumario

Tratándose de un bien urbano, se solicitará:

- a) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas a fin de que se sirva comunicar si el inmueble tiene que ver con predios que hayan sido objeto de desplazamiento forzado.
- b) Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera necesario hacer algún pronunciamiento de la acción invocada.
- c) A la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que, si lo considera pertinente, se pronuncie en cuanto a lo que estime procedente.
- d) A la Alcaldía Municipal de Ábrego, Norte de Santander, para que informe, si el bien relacionado en la demanda, es ejido municipal o no, deberá anexarse copia del certificado de libertad y tradición del bien a usucapir.

Así mismo se ordena la citación y emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, obrando la parte demandante tal como lo contempla el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia tal como lo contempla el 375 numeral 7º inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dad26cb87b8b08d26e5318a8547838a4bb69d5161ec7087d07cb4285cae26dc**

Documento generado en 15/12/2020 10:35:29 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	YESENIA PÁEZ RODRIGUEZ
APODERADO	JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	H.I.Y.D DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00373-00
PROVIDENCIA	AUTO/ADMISIÓN DE DEMANDA

Téngase por subsanados los defectos oportunamente corregidos.

Por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 90, 375 y pertinentes del Código General del Proceso, se admite la demanda de **PERTENENCIA ORDINARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO URBANO**, promovida por **YESENIA PÁEZ RODRIGUEZ** a través de Apoderado Judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-2286** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Oficiese.

Désele a la demanda el trámite de proceso verbal sumario

Tratándose de un bien urbano, se solicitará:

- a) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas a fin de que se sirva comunicar si el inmueble tiene que ver con predios que hayan sido objeto de desplazamiento forzado.
- b) Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera necesario hacer algún pronunciamiento de la acción invocada.
- c) A la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que, si lo considera pertinente, se pronuncie en cuanto a lo que estime procedente.
- d) A la Alcaldía Municipal de Ábrego, Norte de Santander, para que informe, si el bien relacionado en la demanda, es ejido municipal o no, deberá anexarse copia del certificado de libertad y tradición del bien a usucapir.

Así mismo se ordena la citación y emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, obrando la parte demandante tal como lo contempla el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia tal como lo contempla el 375 numeral 7º inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e6fbb0108f9d77a79b661c944a442c82fcac228c778e34cfaf0d5effae8169**

Documento generado en 15/12/2020 10:47:25 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO PÁEZ ARÉVALO
APODERADO	JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	H.I.Y.D DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00374-00
PROVIDENCIA	AUTO/ADMISIÓN DE DEMANDA

Téngase por subsanados los defectos oportunamente corregidos.

Por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 90, 375 y pertinentes del Código General del Proceso, se admite la demanda de **PERTENENCIA ORDINARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO URBANO**, promovida por **JAVIER ANTONIO PÁEZ ARÉVALO** a través de Apoderado Judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-2286** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Oficiese.

Désele a la demanda el trámite de proceso verbal sumario

Tratándose de un bien urbano, se solicitará:

- a) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas a fin de que se sirva comunicar si el inmueble tiene que ver con predios que hayan sido objeto de desplazamiento forzado.
- b) Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera necesario hacer algún pronunciamiento de la acción invocada.
- c) A la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que, si lo considera pertinente, se pronuncie en cuanto a lo que estime procedente.
- d) A la Alcaldía Municipal de Ábrego, Norte de Santander, para que informe, si el bien relacionado en la demanda, es ejido municipal o no, deberá anexarse copia del certificado de libertad y tradición del bien a usucapir.

Así mismo se ordena la citación y emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, obrando la parte demandante tal como lo contempla el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia tal como lo contempla el 375 numeral 7º inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5200490f36e2ae21e3360c8671d184f1f4d2205a3ec5409bcb05b2381d83016d**

Documento generado en 15/12/2020 10:57:53 a.m.